

30.
Por cada defraudador de la Renta del Tabaco que prenda la tropa con el cuerpo del delito en mucha ó poca cantidad, se la dará por el Administrador de ella la gratificacion de doscientos sesenta y seis reales de vellón: y la misma gratificacion recibirá cuando prenda algun reo sin cuerpo de delito, si resultase haber defraudado la Renta.

31.
Cuando á la aprehension del fraude concurren con la tropa los dependientes del Resguardo, se repartirán las partes del comiso y la gratificacion expresada entre todos.

32.
Siempre que la tropa aprehenda géneros de ilícito comercio, ó que se haya introducido en el Reino con fraude de los derechos Reales, se la aplicará la cuarta parte de las multas y de los géneros aprehendidos que se vendan; y en los casos en que concurren á la aprehension con la tropa dependientes del Resguardo, se repartirá entre todos.

33.
Si la tropa aprehendiere plata ú oro que se intente extraer del Reino sin Real permiso, se la adjudicará igualmente la cuarta parte que está señalada á los dependientes del Resguardo en las Reales Instrucciones.

34.
En el caso que la tropa por sí sola haga aprehensiones de Tabaco, ó de otros géneros, ó de plata ú oro, se valdrá del Escribano de la partida del Resguardo que esté mas inmediato, ó del del pueblo mas cercano para formar la sumaria, tomando declaracion á la tropa y á los demas que se hallaron presentes á la aprehension para justificarla; y evacuada esta diligencia, si el Capitan general estuviere lejos, ó se siguiese perjuicio de aguardar su orden, entregará los reos con el fraude á disposicion del Subdelegado del partido en que se ejecutare para que siga, substancie y determine la causa con arreglo á las Reales Instrucciones, Pragmáticas y Ordenes, dando cuenta al Capitan ó Comandante general de que dependa para su noticia.

35.
De todo el caudal procedente de comisos que toque á la tropa se harán por el Comandante de ella, con noticia del Capitan ó Comandante general de la provincia, tres partes; la una se aplicará al Oficial ú Oficiales por igualdad á cada uno de toda la partida de que dependa dicha tropa, y las otras dos partes restantes se adjudicarán á los Sargentos, Cabos, Soldados y Tambores, dando tambien á cada uno igual cantidad.

36.
Todo lo que se expresa en esta Instruccion relativo á los Capitanes ó Comandantes generales de provincia deberá ejecutarlo el Gobernador y Comandante general de Madrid por lo que mira á su distrito, auxiliando en la Corte como hasta aquí á la Sala y Jueces ordinarios, y tambien al Superintendente de Policia y Comision de vagos, y extendiendo sus providencias al resguardo, limpia y persecucion de malhechores y contrabandistas en los caminos, pueblos y territorios que medien hasta llegar á la Mancha y á las Capitanías generales confinantes; y como en la Mancha no hay Capitan ni Comandante general de provincia, encarga

